

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de enero de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 33).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Hispano Química, S. A.», según Real Decreto 3243/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1979), modificado y ampliado, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o a la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7974

ORDEN de 24 de febrero de 1982 por la que se modifica a la firma «La Toja Cosméticos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de sebo y aceite de coco y la exportación de jabones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Toja Cosméticos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de sebo y aceite de coco y la exportación de jabones, autorizado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Toja Cosméticos, S. A.», con domicilio en Puente del Pasaje, sin número, La Coruña, y N. I. F. A-15-018.054, en el sentido de dar nueva redacción al punto D del apartado 3.º de la citada autorización, que queda como sigue:

D Jabones de tocador, con un contenido de 64 por 100 de sebo y 16 por 100 de aceite de coco, P. E. 43.01.20.1.

Y en el apartado 4.º añadir la siguiente cláusula:

«El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación el exacto contenido de sebo y de aceite de coco de cada marca de jabón de tocador a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

7975

ORDEN de 24 de febrero de 1982 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Industrial de Cauchos y Resinas» (AICAR), por Orden de 12 de mayo de 1981, en el sentido de incluir melamina en importación y aminoplastos a base de melamina en exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «S. A. Industrial de Cauchos y Resinas» (AICAR), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 12 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), para la importación de alcohol metílico, urea técnica, pasta de celulosa al bisulfito blanqueada de coníferas o no, bisfenol A y epíclorhidrina y la exportación de aminoplastos para moldeo por compresión o inyección en polvo o en gránulos y resinas epoxi en forma líquida o sólida, solicita incluir melamina en importación y aminoplastos a base de melamina en exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Industrial de Cauchos y Resinas» (AICAR), con domicilio en Santa Ana, 105, Cerdanyola del Vallés (Barcelona), en el sentido de incluir en importación:

— Melamina para moldeo, P. E. 29.35.98.6. y en exportación:

— Aminoplastos, en polvo o en gránulos, a base de melamina para moldeo, con fines decorativos, P. E. 39.01.27.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de aminoplastos a base de melamina, se podrá importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado,

— 40,5 kilogramos de alcohol metílico.

— 45 kilogramos de melamina.

— 40 kilogramos de pasta de bisulfito blanqueada.

No existen subproductos aprovechables y las mermas que están incluidas en las cantidades mencionadas se estiman en:

— 20 por 100 para el alcohol metílico.

— 1 por 100 para la melamina.

— 1 por 100 para la pasta de bisulfito blanqueado.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan ejecutado desde el 16 de febrero de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y la devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.